

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 14 2024. A despacho de la señora Juez, el presente proceso de petición de herencia, indicándole que, se allegó por el mandatario judicial de la parte demandante, constancia de la trazabilidad de la comunicación efectuada vía WhatsApp conforme la dispone ley 2213 de 2022 por mensaje de datos al abonado telefónico 310 472 4886 de titularidad de la demandada como fue consignado bajo la gravedad de juramento en el libelo introductor, el cual se extrajo de la escritura pública Nro. 24 autorizada el 23 de enero de 2019 ante la Notaría Única de Pácora, donde la señora CELIA JIMENEZ DE GARZÓN, consintió que el mismo correspondía a su número telefónico. (documental obrante en el plenario).

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL - PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, HÉCTOR FABIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y JOSÉ ARIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	CELIA JIMENEZ DE GARZÓN
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00260 00
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADO A LA DEMANDADA

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la notificación efectuada a la demandada, la cual se adelantó vía mensaje de datos por la plataforma WhatsApp, al abonado telefónico **310 472 4886**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, donde se avizoró que, en cumplimiento del contenido del auto admisorio, dicha comunicación se ajustó a las observaciones dispuestas, llevándose a buen término la

notificación personal de la señora CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN, la cual se efectuó al número telefónico consignado en la escritura pública Nro. 24 autorizada el 23 de enero de 2019 ante la Notaría Única de Pácora, Caldas, documental aportada como prueba al plenario, donde además se manifestó bajo la gravedad de juramento que el abonado transcrito es de titularidad de la demandada.

Se tiene que, según identificador de trazabilidad se adelantó dicha notificación el 30 de octubre de 2024, advirtiéndose conjuntamente de la documental aportada, la recepción de la comunicación con la confirmación de entrega propia de la plataforma empleada de WhatsApp (✓✓).

La Ley 2213 de 2022 y en particular el artículo 8° contempla las notificaciones personales y establece los requisitos que debe cumplir, que son llanamente los siguientes:

- Se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.
- **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se entiende notificada el 1° de noviembre de 2024, corriendo el término de traslado de **veinte (20) días** al día hábil siguiente, mismo que transcurre hasta el **03 de diciembre del año en curso**, estando aún en periodo de traslado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c47d5c8f94748b6c147e1b610fa581d7cf68c80500c8e766236142995199db2**

Documento generado en 14/11/2024 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>